

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0448-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mary Carmen Bernal Martínez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incorporar el concepto de "violencia vicaria". Incluir a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres. Agregar un capítulo en materia de violencia vicaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 5, se adiciona una fracción VI al artículo 6, pasando a ser la actual VI a VII; y se adiciona un Capítulo IV Quater al Título II con los artículos 20 Septies, 20 Octies y 20 Nonies, todos estos a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I (...);</p> <p>II (...);</p> <p>III (...);</p> <p>IV (...);</p> <p>IV Bis. Violencia Vicaria: Es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una</p>

V. a la XVI. ...

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a la V. ...

relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, ocasionando un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijos e incluso el suicidio a las madres y a sus hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de los hijos perpetrados por su progenitor.

V. al XVI. (...)

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)



No tiene correlativo

VI. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

V. (...)

VI. Violencia vicaria. Es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, ocasionando un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijos e incluso el suicidio a las madres y a sus hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de los hijos perpetrados por su progenitor.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

**Capítulo IV Quater
De la Violencia Vicaria**

Artículo 20 Septies. La violencia vicaria es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya

No tiene correlativo

No tiene correlativo

tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, ocasionando un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijos e incluso el suicidio a las madres y a sus hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de los hijos perpetrados por su progenitor.

Artículo 20 Octies. La violencia vicaria será causa de la pérdida de la patria potestad, restricción del régimen de convivencia, pérdida del derecho a percibir la parte alícuota de los bienes de la sociedad conyugal y la pérdida del derecho de heredar de la mujer o hijos sobre los que ejerce la violencia vicaria.

Artículo 20 Nonies. Cuando la violencia vicaria se ejerza mediante la interposición de un juicio de patria potestad, alimentos, guarda y custodia, las autoridades judiciales tomarán todas las medidas

	<p>precautorias para que los hijos permanezcan con la madre; dará celeridad al juicio resolviendo con una perspectiva de género e impondrá las sanciones correspondientes al violentador.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

Mariel López.